

Palacio Nacional: Guatemala, 24 NOV. 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia y constitucionalmente se declara de interés social las acciones dirigidas a contrarrestar las causas de desintegración familiar, debiendo tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de mayo de 2000, se emitió el Acuerdo Gubernativo número 200-2000 mediante el cual el Gobierno de la República creó la Secretaría Presidencial de la Mujer, responsable de la coordinación de las políticas públicas y estrategias orientadas a asegurar el pleno desarrollo de la mujer, y en este sentido es procedente emitir el Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren el inciso e) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Emitir el presente,

**REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

CAPITULO I

OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, facilitando la presentación, trámite, resolución y registro de las denuncias, a fin de asegurar la efectividad inmediata de las medidas de seguridad que señala la Ley y la creación de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer.

CAPITULO II

TRAMITE Y REGISTRO DE LAS DENUNCIAS

Artículo 2. Remisión. Las instituciones encargadas de la recepción de denuncias de violencia intrafamiliar a que se refiere la Ley, deben cursar las mismas a un Juzgado de Familia o de Paz Penal, según sea el caso, dentro de un plazo no mayor de veinticuatro horas, bajo su responsabilidad para que sean dictadas las medidas de seguridad necesarias.





Artículo 3. Seguimiento. Las instituciones receptoras de las denuncias, deberán darles seguimiento y asesorar a la víctimas durante la tramitación de las mismas para que se hagan efectivas las medidas de seguridad dictadas por el Juzgado y para el auxilio legal en caso de oposición e interposición de recursos procesales, hasta la finalización del caso.

Artículo 4. Patrocinio Legal. La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer, intervendrá, proporcionando el patrocinio legal, a solicitud de la víctima o de la institución que, justificadamente, se vea imposibilitada de hacer el acompañamiento o seguimiento de las diligencias, a fin de que todo caso sea debidamente atendido.

Artículo 5. Recepción y Trámite de las Denuncias. Corresponde a los Jueces de Paz y de Familia, la recepción y trámite de las denuncias y decretar de las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 7 de la Ley.

Artículo 6. Casos Penales. Si de la denuncia se dedujere la existencia de hechos delictivos, el Juzgado de Paz o de Familia, según sea el caso, luego de haber dictado las medidas de seguridad a favor de la víctima, remitirá, bajo su responsabilidad copia de la misma al Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal, dentro de veinticuatro horas.

Artículo 7. Oposición. Si se planteara oposición en el Juzgado de Paz o de Familia a cualesquiera de las medidas de seguridad decretadas, la misma se tramitará de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley procesal.

Artículo 8. Registro. Todas las instituciones facultadas para denunciar o para recibir denuncias de conformidad con la Ley y este Reglamento están obligadas a llevar un registro de las mismas y a llenar la boleta única de registro.

Copias de la boleta única de registro se harán llegar a la Dirección de Estadística Judicial, al Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo al instructivo que para el efecto se elabore y al expediente judicial si lo hubiere.

En el caso de que el Juzgado de Paz o de Familia reciban directamente la denuncia, independientemente de la obligación de dictar las medidas de seguridad pertinentes, llenarán la boleta única de registro indicando las medidas de seguridad que hayan dictado.

CAPITULO III

DE LA COORDINACION NACIONAL

Artículo 9. Creación. Se crea la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer bajo la coordinación de la Secretaría Presidencial de la Mujer, que para los efectos funcionales se abreviará "CONAPREVI".

La CONAPREVI funcionará con carácter coordinador, asesor e impulsor de políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de la mujer, teniendo su mandato en lo preceptuado por la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer.

Artículo 10. Integración. La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra de la Mujer se integra:

A. Por el sector público:

- a.1 Presidente de la República representado por la Secretaria de la Secretaría Presidencial de la Mujer quien la preside;
- a.2 El Fiscal General de la República o su representante;
- a.3 El Presidente del Organismo Judicial o su representante;
- a.4 El Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Estadística.

9



B. Por el Sector Privado: Tres representantes de la Red de la No Violencia contra la mujer.

Artículo 11. Atribuciones. Son atribuciones de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la mujer las siguientes:

- a) Impulsar las políticas públicas y su ejecución, relacionadas con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar y en contra de la mujer, a nivel nacional y dictar las disposiciones que se requieran para su implementación.
- b) Gestionar las asignaciones presupuestarias para su propio funcionamiento, así como para la implementación efectiva de las políticas públicas que corresponden a su objeto.
- c) Vigilar el cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- d) Elaborar en forma participativa con las entidades que la conforman y otras que conozcan el tema, los informes nacionales ante la Comisión Interamericana de Mujeres, a que se refiere el artículo 10 de la Convención relacionada en el inciso anterior.
- e) Cumplir y hacer que se cumpla la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.
- f) Elaborar un plan estratégico nacional cada dos años y un plan operativo anual de labores, que podrán incluir el desarrollo de proyectos y programas que se refieran a sus propios objetivos y funciones, especialmente para la asesoría legal, psicológica y social de las personas afectadas y el seguimiento de los casos.
- g) Coordinar y asesorar a las instituciones competentes de conformidad con el texto de la Ley y este Reglamento, en las acciones que de acuerdo con ellos tienen que llevar a cabo, a fin de evitar la duplicidad de esfuerzos y la indefensión de las personas afectadas.
- h) Fomentar y recomendar la modificación de prácticas consuetudinarias que eliminen la persistencia o la tolerancia de la violencia intrafamiliar y contra la mujer.
- i) Recomendar la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, inclusive el diseño de programas de educación formal y no formal, apropiados para todos los niveles del proceso de enseñanza aprendizaje, con el fin de contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad de cualquiera de los sexos o en los estereotipos para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia de unos hacia otros.
- j) Fomentar la educación y capacitación del personal de la administración de justicia, de la Policía Nacional Civil y de las personas responsables de la aplicación de la Ley, así como de aquellas personas encargadas de la elaboración y ejecución de las políticas públicas que la impulsen.
- k) Estimular programas educativos gubernamentales y del sector privado, tendientes a conscientizar a la población sobre la necesidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y en contra de la mujer, sobre las acciones legales y el derecho a la reparación que corresponde a la persona agraviada.
- l) Incentivar a los medios de comunicación para que elaboren directrices adecuadas de difusión y contribuyan así a prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar y en contra de la mujer en todas sus formas y manifestaciones y, en especial, a realzar el respeto a la dignidad humana.
- m) Estimular la investigación y recopilación de estadísticas e información pertinente sobre las causas, consecuencias, efectos y frecuencia de la violencia intrafamiliar y en contra de las mujeres, con el fin de evaluar e implementar las medidas estatales.
- n) Promover, con la cooperación nacional e internacional, el impulso de planes, programas y proyectos, encaminados a proteger el derecho a una vida sin violencia y el intercambio de ideas y experiencias sobre el tema.
- o) Ofrecer alternativas de tratamiento y rehabilitación a las personas agresoras, tomando en cuenta, entre otras cosas, su doble condición de haber sido afectadas en su edad temprana por la violencia y de ser agresoras en la edad adulta.
- p) Intervenir en casos de coacción y amenazas contra las personas que denuncien, tramiten la denuncia o que se ocupen de brindar asesorías, atención y/o alberguen a las personas afectadas.
- q) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le corresponda para el cumplimiento de su cometido, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, los Convenios y Tratados Internacionales en materia de violencia intrafamiliar y contra la mujer, la Ley, este reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 12. Régimen Financiero de la CONAPREVI. Constituyen recursos propios de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer, está constituido por:

- a) Los recursos que le asignen dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado;
- b) Las donaciones que reciba de otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- y,
- c) Los bienes propios adquiridos por cualquier título legal.

Artículo 13. Funcionamiento de las Comisiones Específicas. La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer ejercerá sus funciones a través de la Junta Coordinadora y Comisiones Específicas, cuya integración y funciones podrán ser reguladas mediante disposiciones y normas reglamentarias que deberán ser aprobadas por el Organismo Ejecutivo, mediante Acuerdo Gubernativo.

La CONAPREVI podrá emitir las disposiciones de carácter interno, manuales operativos y funcionales que permitan el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 14. Colaboración. Todas las dependencias, instituciones públicas o privadas, deberán prestar la colaboración a CONAPREVI, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 15. Previsión Presupuestaria. El Ministerio de Finanzas Públicas, por medio de la Dirección Técnica del Presupuesto, deberá asignar las partidas presupuestarias que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de CONAPREVI.

CAPITULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 16. Instalación. El Presidente de la República dentro de los treinta días a partir de la vigencia de este Reglamento, procederá a integrar y dar posesión a la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer –CONAPREVI–.

Artículo 17. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir diez días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE,

